"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 208 -2024- GR-CAJ-DRDS/HRDC.

Cajamarca,

25 JUN. 2024

VISTO:

El Memorándum Nº 462-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 13 de junio del 2024, mediante el cual la Dirección General dispone proyectar la Resolución Directoral como Secretario Técnico Suplente a Jhony Erlin Guevara, para obrar conforme corresponde en el Expediente PAD N° 71-2024-HRDC y documento de abtención, de fecha 27 de mayo del 2024, emitido por el Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario del HRDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27658 – Ley de Modernización de la Gestión del Estado, en su Artículo 1º declara al Estado en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, Dependencias, Entidades, Organizaciones y Procedimientos, con la finalidad de mejorar su gestión pública y contribuir a un Estado democrático descentralizado y desconcentrado al servicio del ciudadano.

Que, la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; regulando entre otros aspectos, el régimen disciplinario y sancionador aplicable para los servidores civiles;

Que, el artículo 92 de la acotada norma legal, señala que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del Titular de la entidad; Que, el literal j) del artículo IV del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias, indica que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa;

Que, por otro lado, el numeral 8.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias, establece que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, y está a cargo de un Secretario Técnico, el cual, de encontrarse incluido en alguna de las causales de abstención reguladas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento;

Que, el numeral 6 del artículo 99° del TUO de la LPAG, dispone que la autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, cuando se presenten motivos que perturben su función, por decoro; asimismo, el artículo 100 de la referida norma legal, indica que la autoridad que se encuentre en alguna causal de abstención, debe plantearla, por escrito y de manera motivada, ante su superior jerárquico inmediato;

Que, a través del artículo primero de la Resolución Directoral N° 14-2024-GR-CAJDRDS/HRDC.DG, de fecha 18 de enero del 2024, se designó al Sr. Wilmer Orlando Villegas Ventura, Abogado Especialista de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Oficina de Recursos Humanos, como Secretario Técnico, para la aplicación del

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 208-2024- GR-CAJ-DRDS/HRDC.

Cajamarca, 25 JUN. 2024

"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, de la Ley N° 30057 y de la Ley 30453, conforme a los fundamentos expuestos en la presente, a partir del día 18 de enero de 2024;

Que, posteriormente, con documento emitido de fecha 27de mayo del 2024, por el Abg. Wilmer Orlando Villegas Ventura, SE ABSTIENE, en razón al Memorando N° 120-2024-GR.CAJ/HRDC.OP (MAD N° S/N), de fecha 26.04.2024, la Jefatura de Personal reporta el ACTA de OCURRENCIA de la misma fecha, en el cual se puede observar la comisión de una presunta falta disciplinario por indisciplina de la servidora Elvia Reina Zelada, quien ostenta cargo de Jefe de la Oficina de Registro y Control del HRDC. En la citada acta se consigna a los siguientes participantes: (...) Abg. Wilmer Orlando Villegas Ventura, Secretario Técnico Titula del HRDC; así mismo precisa que su participación conllevó al levantamiento de la citada ACTA de OCURRENCIA, por lo que, en calidad de testigo presencial, de los eventos descritos, su persona no puede obrar en calidad de Secretario Técnico en el expediente PAD, citado en la referencia, ello en conformidad con el numeral 2 del artículo 99° del TUO de la Ley 27444, por lo que recomienda se designe Secretario suplente, para obrar conforme corresponde en el Exp. PAD N° 71-2024-HRDC;

Que, en ese contexto, a través del Oficio N° 508-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC.OP, de fecha 29 de mayo del 2024, la Oficina de Recursos Humanos hace de conocimiento a la Dirección General la abstención referida en el considerando precedente;

Que, el Artículo 92° de la Ley N° 30057 — Ley del SERVIR en concordancia con el Artículo 94° de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario (a) Técnico(a), siendo que su designación se efectúa mediante resolución del titular de la entidad;

Que, el Secretario (a) Técnico (a) es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública, estableciéndose que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos o de la entidad o la que haga sus veces;

Que, mediante Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" define a la Secretaria Técnica como apoyo al desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o especialmente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el Ejercicio de sus funciones reporta a esta;

Que, mediante Memorándum Nº 462-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 13 de junio del 2024, el cual la Dirección General dispone proyectar la Resolución Directoral proponiendo como Secretario Técnico Suplente a Jhony Erlin Guevara Guevara, para obrar conforme corresponde en el Expediente PAD N° 71-2024-HRDC

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y modificatorias; el Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, y modificatorias; y, la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y modificatorias;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, y Oficina de Planeamiento Estratégico; y en la aplicación del principio de Legalidad, previsto en la Ley N° 27444 - "Ley de Procedimientos Administrativo General", modificada por el Decreto Legislativo N° 1272; asimismo en conformidad con la Ley N° 30057 — Ley del Servicio Civil y su Reglamento el Decreto Supremo N° 040-

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 208 -2024- GR-CAJ-DRDS/HRDC.

Cajamarca, 25 JUN. 2024

2014-PCM; y en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución Regional Sectorial N° 216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.RR.HH; de fecha 22 de marzo del 2023; y a lo establecido por la "Ley de Bases de la Descentralización", Ley 27783;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, al servidor **JHONY ERLIN GUEVARA GUEVARA,** como **Secretario Técnico Suplente** del Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Regional Docente de Cajamarca, para la tramitación de los Expedientes PAD N° 71-2024-HRDC.

Artículo Segundo.- DISPONER que a través de la Oficina de Secretaria General se notifique la presente Resolución a los interesados y a las demás Áreas Administrativas pertinentes del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
GOB. REG. CAJ. Dirección Hospital Regional Docente Cajamarca
Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca

V°B° ASESORÍA JURÍDICA

JEBH-DG-HRC/AJ-MARG
Distribución:
- Dirección.
- Of. Administración.
- Of. Planeamiento.
- Of. Personal.
- Of. Asesoría Jurídica.
- Of. Secretaria Técnica.
- Interesado.

Archivo.
Folios (02)

V°B° OFICINA DE PERSONAL